

**DECRETOS**

DECRETO N° 0335

San Juan, 30 de Abril de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

La renuncia presentada por el Dr. ROBERTO CORREA, D.N.I. N° 10.377.418 al cargo de Subsecretario de la Unidad Gobernación, a partir del día 01 de Abril de 2.009.

Que corresponde dictar la norma administrativa respectiva.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Acéptase al Dr. ROBERTO CORREA, D.N.I. N° 10.377.418 la renuncia presentada al cargo de Subsecretario de la Unidad Gobernación, a partir del día 01 de Abril de 2.009.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Ing. José Luis Gioja

Gobernador

“ Ing. Lorenzo Emilio Fernández

Ministro de Gobierno

DECRETO N° 0299 SEM

San Juan, 16 de Marzo de 2009

VISTO:

El Expediente N° 1124-287-C-2008, registro de la Dirección de Minería, las Leyes 7.281 de Regalías Mineras y N° 7.862, los Decretos Reglamentarios N° 1402-MPyDE-2005 y N° 0167-SEM y las facultades conferidas por el Art. 189°, Inc. 2° de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la derogación del Art. 8° de la Ley N° 7.862, modificatoria de la Ley N° 7.281, se produjo la abrogación de la reglamentación del citado Artículo, reglamentado en el Decreto N° 1402/05, siendo necesaria se incluya expresamente dicha derogación. -

Que habiendo sido modificado el Artículo 7° de la Ley de Regalías Mineras por Ley N° 7.862, resulta necesario reglamentarlo tomando la letra y espíritu contenidos en el Artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 1402-MPyDE-2005, modificado por el Decreto N° 0167-SEM-2007, según dictamen legal N° 236 de la Asesoría Letrada de la Dirección de Minería.-

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Artículo 8° del Decreto

N° 1402-MPyDE-05, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 0167-SEM-07

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 7° del Decreto N° 1402-MPyDE-05, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7°.- La determinación del monto equivalente al tres por ciento (3%) sobre valor boca mina del mineral extraído, transportado o acumulado, se hará deduciendo el valor obtenido en la primera etapa de comercialización de ese mineral los costos directos y/u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, excepto los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción. Los costos a deducir, según corresponda, serán los proscriptos en el Artículo 22 bis incorporado a la Ley N° 24.196 por la Ley N° 25.161, quedando expresamente excluido de los costos a deducir todo importe de amortizaciones. Los costos directos comprendidos en el Art. 22° bis de la legislación indicada en el párrafo precedente son los enunciados en la planilla Anexo contenida en el presente Decreto, con exclusión de cualquier otro centro de costo. Los costos operativos deducibles comprendidos en el Artículo 22 bis de la Ley N° 24.196, conforme a bases de prorratio, son los expresados en la planilla Anexa.

En todos los casos, cuando el valor obtenido como base de cálculo del valor boca mina fuere menor al valor de dicho producto en el mercado nacional o internacional, se aplicará el mayor como base de cálculo para determinar el monto de regalía. La autoridad de aplicación, dictará el acto administrativo pertinente, que apruebe la determinación y monto de la regalía pagada en cada caso”.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo.: Ing. José Luis Gioja

Gobernador

“ Ing. Lorenzo Emilio Fernández

Ministro de Gobierno

“ Ing. Felipe Nelson Saavedra

Secretario de Minería

**DECRETOS SINTETIZADOS**

DECRETO N° 0066 - MG- 02-02-09

Pasar a situación de RETIRO OBLIGATORIO a partir de la firma del presente Decreto al SARGENTO AYUDANTE del Cuerpo de Seguridad escalafón General de la Policía de San Juan Dn. VÍCTOR HUGO NAVAS, con un porcentaje del (100%) de las